

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-01038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01350

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.927.921.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.585.417.61
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.513.338.61

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$5.513.338.61)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Ana Gabriela Enríquez
Secretaria*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 033-2014-01038-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CFS. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 3.927.921,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 52.950,66	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 83.762,06	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 83.762,06	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 83.762,06	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 84.384,39	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 84.384,39	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 84.384,39	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 83.956,65	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 83.956,65	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 83.956,65	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 84.228,90	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 84.228,90	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 84.228,90	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 85.587,13	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 85.587,13	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 85.587,13	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 88.903,19	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 88.903,19	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 88.903,19	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.927.921,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 91.961,08	jul-16	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 1.585.417,61						\$ -

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 3.927.921,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.585.417,61
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.513.338,61

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.12-2006-00313-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3412**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito que antecede, allegado por el ejecutante, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: INFORMESELE al apoderado ejecutante que el proceso de la referencia correspondió por reparto el día 20 de marzo de 2014, conforme consta en el acta obrante a folio 342, de allí se desprende además que el expediente fue entregado con dos cuadernos, constantes de 341 y 33, entre los cuales no se encuentra el escrito de fecha 10 de febrero de 2014, citado en el memorial precedente.

Por tal motivo, se le solicita colaboración al apoderado ejecutante a fin de que se sirva allegar xerocopia del mentado escrito, a fin de dar trámite a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calcedo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00664-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03416

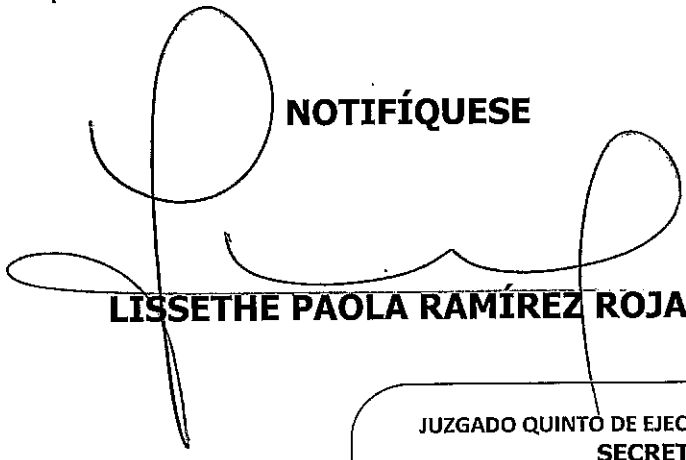
Revisadas las actuaciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00250-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03427

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 102 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Desepaz de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ **35.055.462.64**, respecto de los derechos de cuota (50%) que posee la aquí demandada sobre el bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 011-2014-00745-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01353

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente en virtud a que si bien es cierto se indica que la parte demandada actualizó el pago de la mora, no indica de manera puntual la fecha exacta a la cual se puso al día.

Por todo lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, el Juzgado,

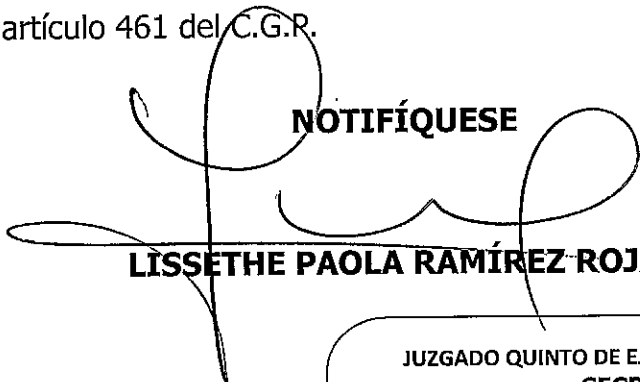
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago de las cuotas en mora; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.R.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016.**
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 023-2004-00850-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01354

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por el Representante Legal para efectos Judiciales de la parte ejecutante, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución se dispusiera auto de seguir adelante con la ejecución y las últimas actuaciones surtidas datan del 30 de Octubre de 2014 (folio 175 cuaderno.1) y 4 de Marzo de 2016 (folio 33 cuaderno2.), en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 006-2010-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01355

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por ejecutado GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESCOBAR, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución se dispusiera auto de seguir adelante con la ejecución y las últimas actuaciones surtidas datan del 05 de Febrero de 2016 (folios 110-111 cuaderno.1), en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calced Emiquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00114-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03423

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

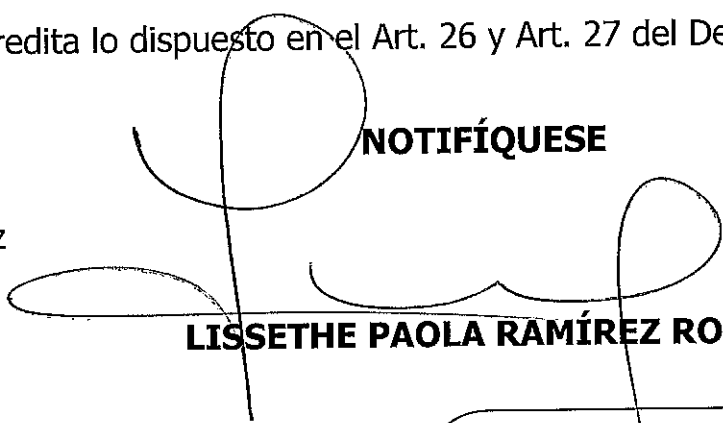
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.644.199 y Tarjeta Profesional No. 126.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización de la Dra. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE mandataria judicial de la parte demandante, al señor JUAN JOSE SANTANDER BECERRA identificado con C.C. No. 1.1443.854.848, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00343-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03424

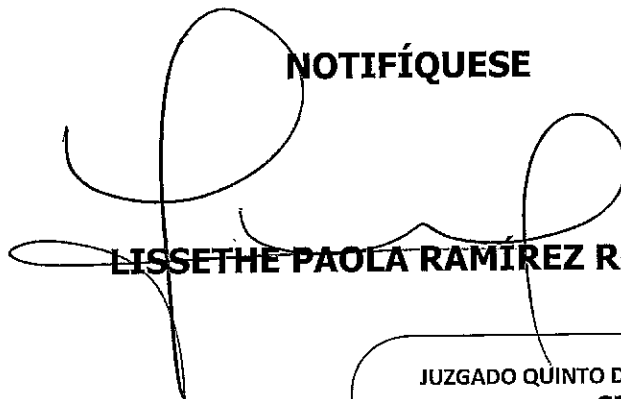
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00660-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03430

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

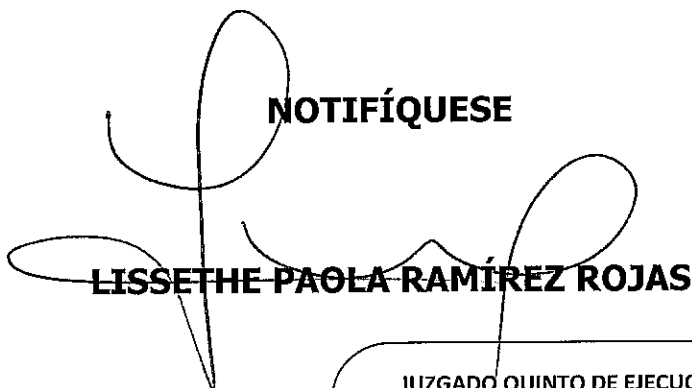
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-0242, obrante a folio 8 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

TERCERO: CONMINAR a la Oficina de Ejecución – Área de notificaciones y Comunicaciones - para que en lo sucesivo se sirva expedir las comunicaciones conforme lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta además, la información que repose dentro del expediente, lo anterior, en atención a lo solicitado por el pagador COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA *Juzgados de ejecución Civiles Municipales Gabriela Celad F SECRETARIA*

82

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-00733-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03415

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-8379 proferido el 28 de Septiembre de 2015, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2014-00387-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01352

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA apoderada general de la parte actora y coadyuvado por la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

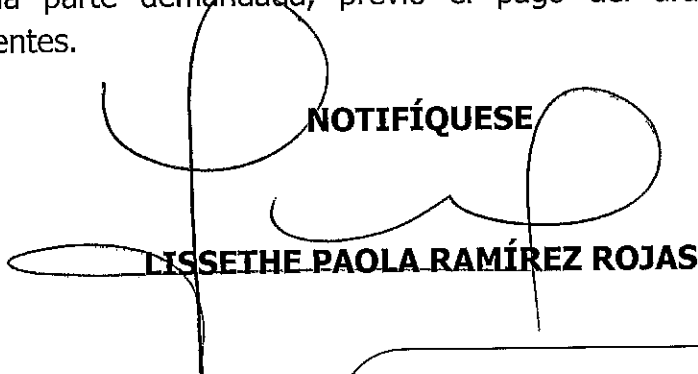
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES actuando a través de apoderada judicial, contra WILLIAM SERRA PALACIO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016.**
La Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-1999-00954-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01356

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-1999-00954-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez  **NOTIFÍQUESE**
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.27-2009-00049-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349**

En atención a la solicitud precedente y como quiera que la parte actora solicitó la cancelación de la diligencia de remate, por no haberse dado cumplimiento a lo normado en el numeral tercero del auto no. 2849, se agregará a los autos para que obre y conste el escrito.

De otro lado y en virtud a que fue solicitada nueva fecha de remate, el Juzgado, con fundamento en lo normado en el artículo 448 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese a los autos para que obre y conste el escrito que antecede.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **25** del mes **OCTUBRE** del año **2016**, a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los **derechos del 50%** del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-757199 de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA MUÑOZ MARIN.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$28.894.320.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$16.511.040.00 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016
La Secretaria

Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales
M. Gabriela Calad
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.10-2011-00998-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3411**

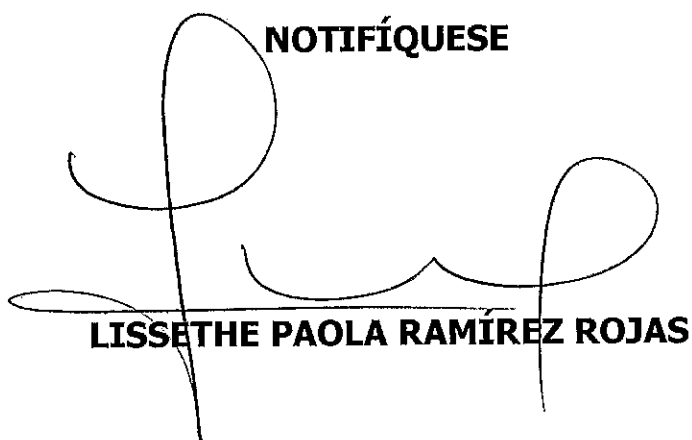
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE CUMPLIMIENTO por secretaría, a lo dispuesto mediante auto No. 7360 de fecha 16 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00025-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03417

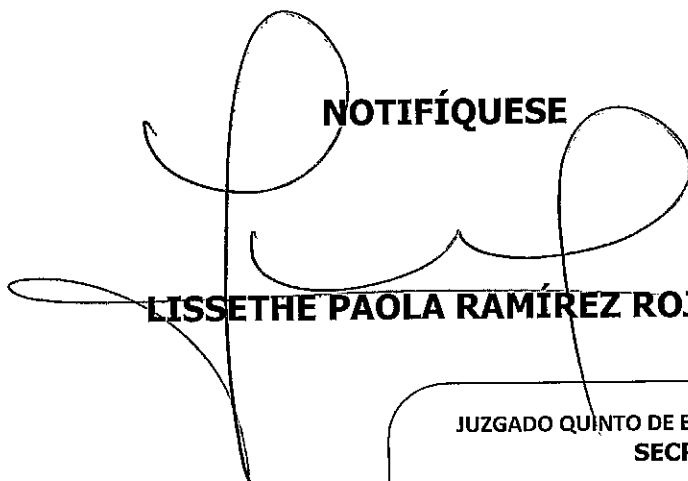
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 6489 proferido el 26 de Agosto de 2015, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2003-01055-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03421

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

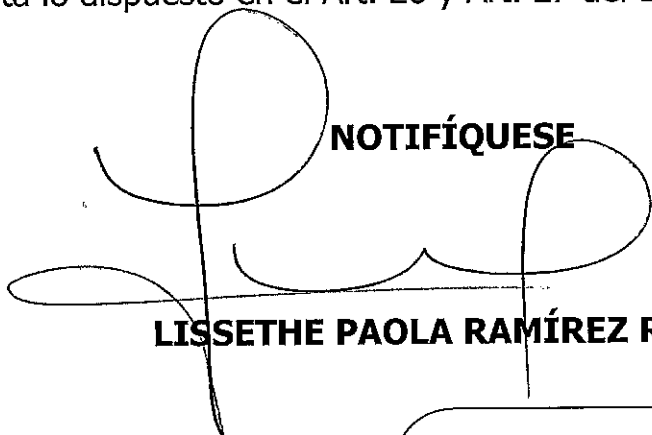
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte ejecutante al Dr. LUIS ERNELIO PALACIOS MENA.

SEGUNDO: NIEGUESE la autorización del Dr. LUIS ERNELIO PALACIOS MENA mandatario judicial de la parte demandante, a la señorita CAROLINA CASTRO MONTOYA identificada con C.C. No. 1.1444.071.985, toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00290-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03418

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

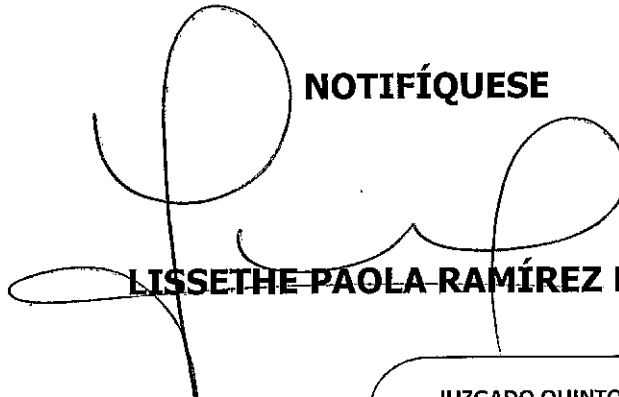
PRIMERO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 6473 proferido el 26 de Agosto de 2015, en relación con la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Gabriela Carrizosa
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-00733-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01359

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de CONSUELO COLLAZOS FLOREZ y LUIS ALFONSO NARVAEZ RAMIREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

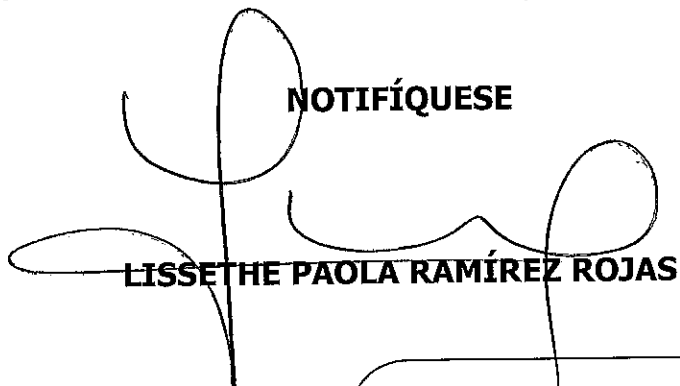
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero o que ha cualquier otro título sean susceptibles de ser embargados y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre de la demandada CONSUELO COLLAZOS FLOREZ identificado (a) con número de CC: 31.840.491, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

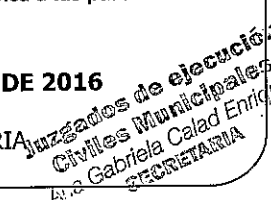
SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$116.500.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00664-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01360

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta MULTIMATERIALES EL CONDOR E.U en contra de ROBERT ALEXIS LOPEZ ARCILA, el Juzgado,

RESUELVE:

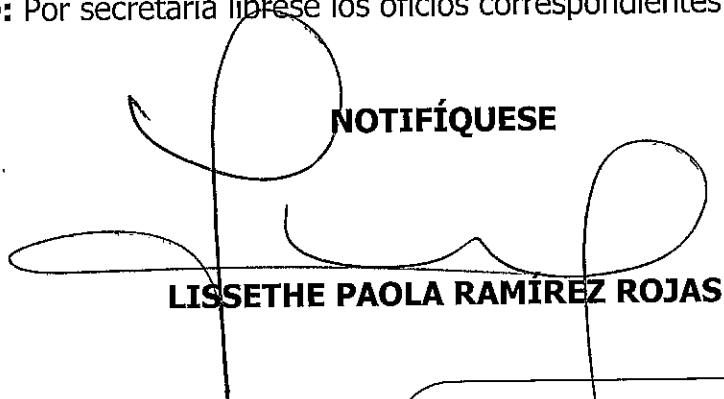
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ROBERT ALEXIS LOPEZ ARCILA identificado con C.C. No. 16.796.389, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$56.400.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01361

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta REYNALDO BRAVO RIOMAÑA en contra de VICTOR HUGO DURAN ORTIZ y DANIELA DURAN SANCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

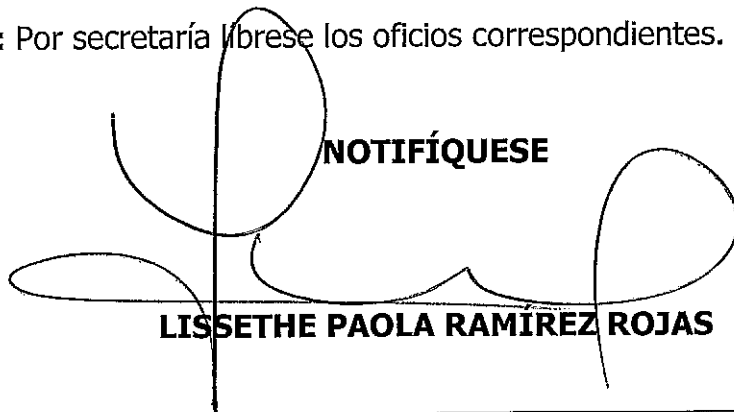
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada DANIELA DURAN SANCHEZ identificada con C.C. No. 1.144.143.690, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.400.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ara Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00250-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03426

Revisadas las actuaciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2003-01055-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03422

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 005-00427 debidamente diligenciado aportado por la parte actora, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Cali
Gabriela Calad
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.22-2008-00423-00
AUTO DE SUSTANCIACION No.3410**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden y a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que la renuncia de poder no cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por el Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS mandatario judicial de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016 Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria . Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.22-2008-00423-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3411**

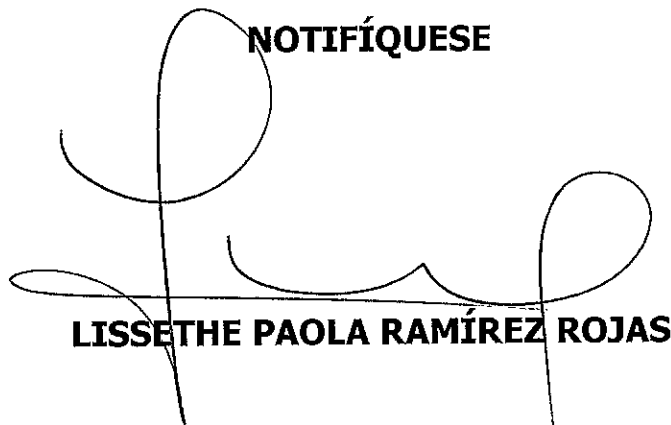
Fenecido el término de traslado señalado en providencia anterior y como quiera dentro del mismo no se formularon objeciones y revisado el avalúo se encuentra que reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE el avalúo del bien mueble, vehículo de placas MCC-710, por la suma de \$2.100.000000 de propiedad de la pasiva, en virtud de lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN

SECRETARÍA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00784-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03420

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

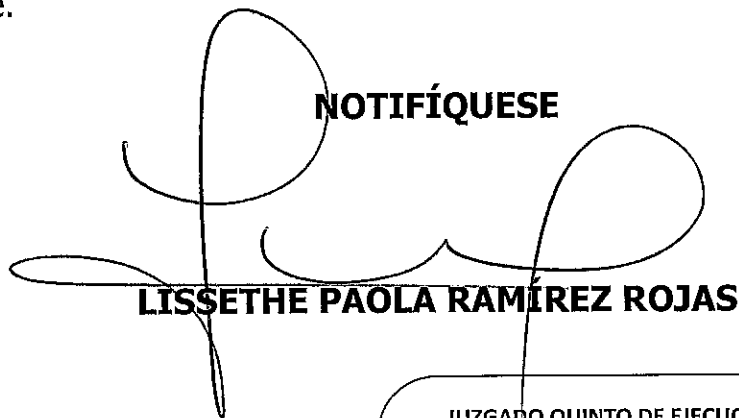
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. MARIA TERESA BAEZA MOLINA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. FRANCISCO JAVIER MESA JARAMILLO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.588.849 y Tarjeta Profesional No. 49.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2006-00145-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03425

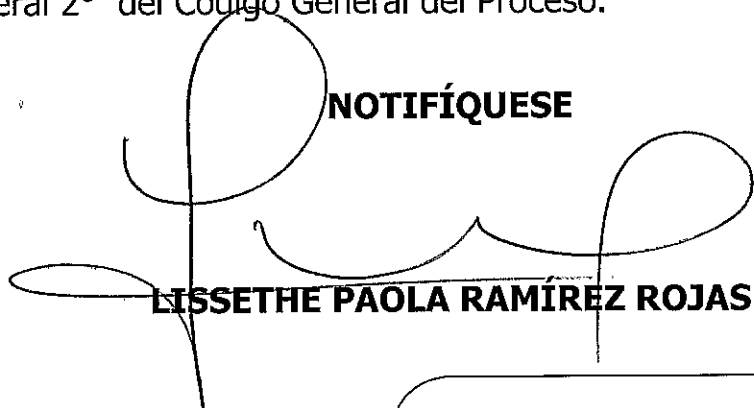
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 43.859.274.00**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caicedo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00130-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03428

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 07-01089 allegado por el Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enrico
SECRETARIA

91

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2009-00868-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03429

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calad r
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00542-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03419

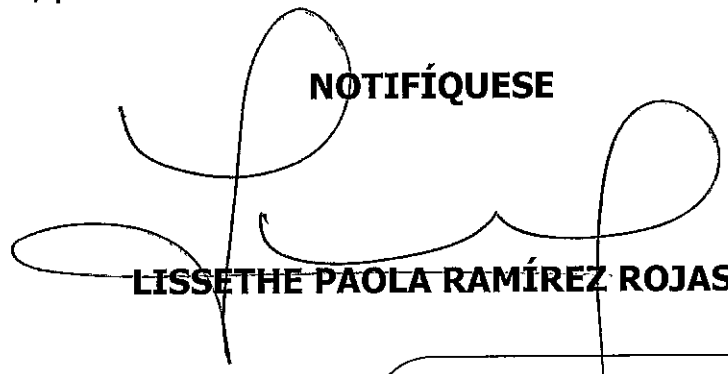
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, al Dr. GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA identificado con C.C. No. 14.637.184 y T.P 265.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00367-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03414

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 494, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de los demandados FILMPACK S.A y EDGAR CABRERA CALERO.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 009-2016-00088-00, comunicando que **NO SURTE** los efectos legales el embargo allí decretado por reposar una igual en tal sentido y tenida en cuenta con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.18-2001-01035-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3408**

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que revisado el certificado de tradición del vehículo, se advierte que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali ya corrigió el actuar errado, y en la actualidad se encuentra embargado el bien mueble cautelado de propiedad de la pasiva, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **CFR851** de propiedad del demandado LUIS ANGEL GOMEZ HOYOS identificado con la C.C. 16.364.298.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: AGREGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por Banco CORPBANCA.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

**En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016

La Secretaria

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.05-2011-00180-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3407**

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto, y como quiera que se advierte que la Dra. Judith Carmenza Guerrero Bolaños, fue autorizada por el poderdante para que retirara los títulos del Juzgado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR AUTORIZADA a la doctora YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con la C.C. No. 34.318.988, portadora de la T.P. No. 180.588 del C.S.J, apoderada judicial de la parte actora, para que **retire** las órdenes de pago y realice el tramite respectivo ante la Oficina de Depósitos y el Banco Agrario.

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, indicándole lo ordenado mediante auto No. 3134 (Fl 83) y lo resuelto mediante esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

**En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Civil
Ana Gabriela Calad E.**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.22-2014-00862-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

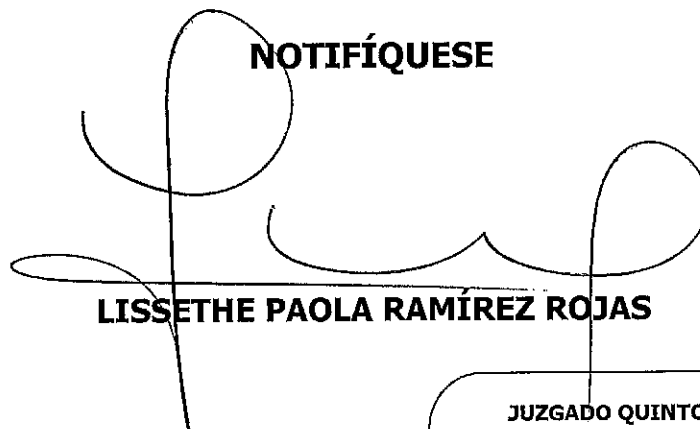
PRIMERO: DECRETESE el levantamiento de la orden de DECOMISO, que recae sobre el vehículo de placas **DIU657** de propiedad del demandado ANDRES FELIPE CASTRO PAEZ, conforme lo solicitado por el ejecutante, en consecuencia ORDENESE LA ENTREGA del bien mueble al propietario.

Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: INFORMESE a las partes que el EMBARGO respecto del vehículo placas **DIU657** de propiedad del demandado ANDRES FELIPE CASTRO PAEZ, continúa vigente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.20-2009-00762-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3409**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LÍBRESE OFICIO por Secretaría, al DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte demandante, el certificado de nomenclatura del inmueble distinguido con el código único catastral **760010100131100140020000000020** y la matrícula inmobiliaria No. **370-186310** de propiedad de los demandados LUZ MARY CARDENAS, DEYANIRA OBREGON CARDENAS y HAROLD OBREGON CARDENAS.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese la comunicación respectiva.

TERCERO: Surtido lo anterior, se procederá a resolver sobre la solicitud de fecha de remate.

CUARTO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, secuestre designado, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, respecto de los bienes muebles dejados bajo su custodia en diligencia de secuestro llevada a cabo el día 15 de febrero de 2010; Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele a la secuestre, el término de **diez (10) días**.

TERCERO: PREVENGASELE a la auxiliar de la justicia, que de no dar cumplimiento a sus deberes como secuestre o de no atender oportunamente la orden impartida mediante este proveído se iniciará el trámite incidental previsto en el artículo 50 del C.G.P.¹ Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Av. Gabriela Calad Erriquez
SECRETARIA

¹ **Artículo 50. Exclusión de la lista.** El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: (...)7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente." (...) "En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)." (negritas del despacho)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 06-2014-01003-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362

Procede la instancia decidir el recurso de Reposición que antecede, como quiera que vencido el traslado que trata el Artículo 349 CPC, el extremo ejecutado no hizo pronunciamiento alguno, y a ello se procede, previa las siguientes:

TRÁMITE

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 349 del C.P.C. una vez allegado por la profesional del derecho del extremo ejecutante el mencionado recurso, a través de auto de sustanciación No. 9928 del 12 de noviembre de 2015, se dispuso entre otras cosas, que por conducto de secretaria se corriera el respectivo traslado al extremo ejecutado mediante fijación en lista, orden acatada el día 30 de Noviembre de 2015; encontrándose aquí las presentes diligencias para lo de su respectiva decisión, sin que el extremo contrario efectuara pronunciamiento alguno.

FUNDAMENTOS

Como fundamento del recurso de reposición interpuesto expone el recurrente los hechos y fundamentos de derecho de que da cuenta su escrito obrante a folios 19 y 20 frente de este cuaderno, que para los efectos legales se da por reproducido dentro del presente proveído.

Fundamenta la quejosa su recurso de reposición en los siguientes aspectos fundamentales:

Sostiene en síntesis, que si bien es cierto que por cuenta de esta instancia judicial se modificó la liquidación del crédito arrimada por su cuenta, al considerarla que la misma no se ajustada a las disposiciones legales y al mandamiento de pago, manifiesta al despacho que existen irregularidades al momento de liquidar los intereses de mora, puesto que la cifra calculada por el despacho no equivale ni siquiera al monto de intereses moratorios por concepto de uno de los cánones de arrendamiento, y precisa igualmente, no cuestionar la tasa de interés tomada por esta instancia, solo reprocha el saldo de intereses moratorios calculados por cuenta de este despacho judicial, en razón a que por dicho concepto se arroja un saldo de **\$9.963.55**, mientras en la liquidación de crédito por ella efectuada, el saldo por concepto exclusivo de intereses de mora asciende a la suma de **\$162.850,00**, por lo anterior se permite solicitar al despacho la revocatoria de la providencia referida, y como soporte de lo mencionado, allega al plenario la respectiva copia de la liquidación del crédito presentada en el mes de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 348 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque, enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

Una vez establecida la intención y alcance del recurso que nos atañe, procede ésta censora sin más preámbulos a determinar, si se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en el código adjetivo, las decisiones adoptadas en el auto atacado por la profesional del derecho, con estricto fundamento a las manifestaciones de hecho y de derecho elaboradas en el escrito de recurso de reposición que nos obliga a elaborar este pequeño análisis.

De este modo, y a fin de absolver la controversia planteada de Establecía el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil: "*Para la liquidación de crédito y costas, se observaran las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago**, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.(...)*"

Por sabido se tiene que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el auto de **mandamiento ejecutivo de pago**, a menos que éste sea reformado o modificado, bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos. Lo anterior es así, por cuanto la sentencia una vez ejecutoriada tiene la fuerza de cosa juzgada, cuya firmeza y obligatoriedad son irrefragables, porque determina sin mutación alguna, la posición de las partes para el futuro, y ni el juez ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 309, 332, 507 y 512 C. de P. Civil).

Ahora bien, cuando por cualquier circunstancia, la mencionada liquidación no se realiza observando lo ordenado en el auto de apremio, que puede comprender *capital, intereses de plazo, de mora o ambos, sanciones etc*, las partes, esto es, tanto demandante y demandada, pueden dentro de los precisos términos contemplados en artículo 521 del C. de P. Civil, objetarla; objeción que por supuesto, debe ir encaminada a demostrar a la contraparte, el error en que se incurrió en su liquidación, sin que sea dable exponer cualquier otro argumento.

En el *sub - lite*, hay que decir que la reposición planteada es procedente, puesto que al tenor de lo estatuido en el Art. 521 *num 3º* y su tenor literal expone: "*Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.*" lo que de suyo nos indica la norma, que a pesar de que el referido fragmento del artículo 521º del CPC, facultaba a los directores procesales a reformar y/o modificar las cuentas de las liquidaciones que encontrasen abiertamente defectuosas, su decisión era susceptible de recursos de reposición si solo aprobaba , y de reposición y hasta apelación en los eventos de existir modificación o resolución de alguna objeción planteada.

Ahora bien, la cuestión debatida se circunscribe en la omisión en el cálculo de los intereses moratorios causados y no cancelados, sobre los capitales en mora desde su

exigibilidad, perdiendo de vista que si bien es cierto, el capital adeudado se redujo con ocasión a la entrega del bien dado en arrendamiento, la entrega del mismo solo se efectuó hasta el mes de junio de 2015, y los dineros por concepto de cánones de arrendamiento causados durante la época de la mora, no se cancelaron.

No obstante lo anterior, imperioso resulta mencionar por parte de esta censora, como se destacó en líneas precedentes, que la liquidación del crédito se sujeta estrictamente a la disposición contenida en la orden de apremio y/o sentencias que la modifiquen, y en efecto al observar con detenimiento el asunto que nos ocupa, tenemos que el auto de mandamiento de pago del 05 de Junio de 2015, fue notificado a los extremos en contienda a través de la inserción en los estados que se fijaron en la secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, el día 10 de junio de 2015, y el auto sentencia que dispuso continuar adelante con la ejecución, entre otras decisiones, no contempló modificación alguna a la orden de pago ejecutiva, por lo que en este orden de ideas, la liquidación del crédito debe sujetarse a la disposición contenida en el interlocutorio No. 2743 del 05 de junio de 2015, visible a folio 9 del cuaderno ejecutivo.

Amén de lo anterior, al retomar el estudio de la orden de mandamiento de pago refrendada por el auto sentencia No. 3081 del 2 de julio de la pasada anualidad, advierte este despacho que en aquella orden de apremio, tan solo se condena al pago de intereses legales por las costas procesales, desde la fecha en que cobró ejecutoria la providencia que las aprobó, hasta la fecha en que se verifique el respectivo pago, empero, respecto de los cánones de arrendamiento, cláusula penal y cuotas de administración no se hace mención a la liquidación de intereses por mora, por lo tanto, no hay lugar a liquidar intereses moratorios por ningún concepto, y solo excepcionalmente calcular los intereses legales desde las fechas señaladas, sobre la suma de dinero correspondiente a las costas procesales.

En este orden de ideas, al observar con detenimiento la tabla de liquidación del crédito elaborada por cuenta de este despacho, observa esta directora procesal que efectivamente se calcularon intereses moratorios causados por el incumplimiento en el pago de la obligación demandada, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2015, sin embargo, al momento de reflejar en el total, por errores de cálculo y/o digitación, no se vieron reflejados en el casillero del resumen de la liquidación que nos ocupa, aspecto que no es óbice para desde ya precisarle a la profesional del derecho, que si bien es cierto, aparecen calculados los intereses de mora en la anterior tabla para la liquidación del crédito, efectuada por este despacho judicial, la misma no se ajusta a la disposición contenida en el interlocutorio No. 2743 del 05 de junio de 2015, por lo antes expuesto, y por lo tanto, en la presente providencia se dispondrá su modificación.

Amén de lo expuesto, y como quiera que advierte esta instancia, que los intereses moratorios no fueron ordenados a través del referido mandamiento ejecutivo, no serán tenidos en cuenta, no obstante, se hace necesario realizar la modificación de la liquidación del crédito, exclusivamente respecto a la pretensión de la liquidación de costas, sobre las cuales se indicó que debían calcularse intereses legales, y al observar con detenimiento la liquidación que precede, los mismos no se tuvieron en cuenta, por consiguiente deberán ser incluidos como tal, al momento de realizar la liquidación del crédito a que hay lugar en el asunto que nos ocupa.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, la instancia evidencia la necesidad de modificar la liquidación del crédito realizada, por cuanto en ella no se calcularon los intereses legales sobre el valor de las costas procesales demandadas, causados

durante el espacio de tiempo comprendido entre el 29 de mayo de 2015, a la fecha de practicada la referida liquidación del crédito, los cuales debieron tenerse en consideración, por cuanto así lo dispone tanto el mandamiento de pago, como la sentencia No. 3081 del 02 de Julio de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada a través del auto Interlocutorio No. S2-2900, del 20 de octubre de 2015, por medio del cual se dispuso modificar y aprobar la liquidación del crédito efectuada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por esta instancia, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandado la suma de: **Tres Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos M/Cte (\$3'774.366,00)**.

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES	SUB TOTAL
Canon mes 19 de Febrero al 18 de Marzo de 2015.	\$450.000	\$0	\$450.000
Canon mes 19 de Marzo al 18 de Abril de 2015.	\$450.000	\$0	\$900.000
Canon mes 19 de Abril al 18 de Mayo de 2015.	\$450.000	\$0	\$1'350.000
Canon mes 19 de Mayo al 18 de Junio de 2015.	\$450.000	\$0	\$1'800.000
Cláusula penal por incumplimiento de contrato.	\$1'350.000	\$0	\$3.150.000
Costas y gastos procesales.	\$583.520	\$40.846	\$3.774.366
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$3'733.520	\$40.846	\$3'774.366

CUARTO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Julio de 2016

**La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2009-00784-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01358

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, se ordenará el pago de los depósitos judiciales excedentes a favor de la parte actora hasta la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$787.664.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo dispuesto resulta procedente conforme al artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por NORA MONTAÑA ARAGON actuando a través de apoderado judicial, contra LUZ ANGELA QUINTERO CERON y JESUS HELDER QUINTERO REYES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$787.664.00)**, a favor de NORA MONTAÑA ARAGON identificada con C.C. 31.836.166 en su calidad de parte demandante.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016.

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cabrera Calad Enriquez
SECRETARIA
Ana C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.014-2012-00190-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1348**

En atención a la solicitud de terminación que antecede y como quiera que el demandado allegó escrito proveniente del ejecutante, mediante el cual se certifica que aquél ya se encuentra al día con el pago de cuotas de administración a 31 de marzo de 2016, el Juzgado, con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De otro lado y como quiera que, pese a que mediante auto No.1222, de fecha 4 de abril del año avante, se requirió a la parte actora para que informara si la obligación ejecutada se encontraba saldada, en razón a la información allegada por la pasiva, aquélla guardó silencio y en virtud a que el demandado allegó al expediente certificación expedida por la Representante Legal de la U.R. la Coruña, en la que aclara que el demandado se encuentra al día con el pago de las referidas cuotas de administración, sin que ello hubiere sido informado oportunamente al Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CORUÑA actuando a través de apoderada judicial, contra JESUS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

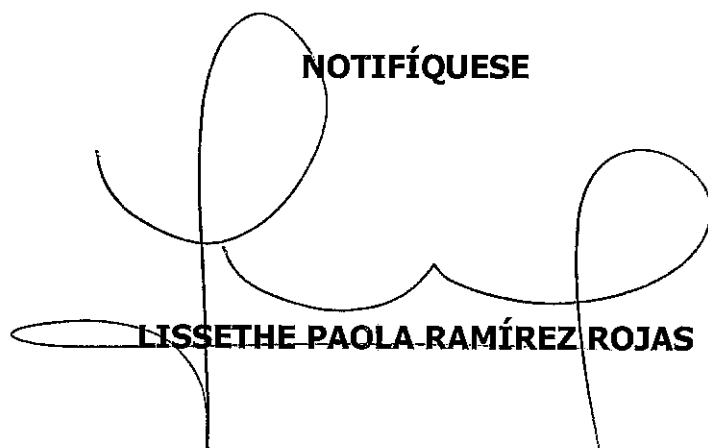
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: COMPULSAR DE COPIAS a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo la Dra. **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** identificada con la C.C. No.53.124.825 de Bogotá, portadora de la T.P. 189.786 del C.S.J. , por la falta de diligencia profesional, al omitir el reporte de los pagos realizados por la pasiva en el presente asunto², por sustraerse de sus obligaciones como mandataria judicial del demandante y por obstaculizar con ello, el trámite del proceso judicial que ante este Despacho se adelanta.

QUINTO: Por secretaría **LÍBRENSE Y REMÍTANSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016

Juzgados de ejecución
La Secretaría **Civiles Municipales**
14-2012-00190-00
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

² Artículo 30 y 37 Ley 1123 de 2007

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2013-00966-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01357

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BLANCA CECILIA IDARRAGA actuando a través de apoderado judicial, contra CISTOR HUGO CUELLAR JIMENEZ y MARIA MERCEDES CRUZ ARCE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: REMITASE la apoderada judicial de la parte ejecutada en cuanto al escrito allegado al plenario el 15 de Diciembre de 2015 a lo dispuesto en el numeral 4° del auto de sustanciación S1-9026 proferido el 22 de Octubre de 2015 y obrante a folios que anteceden.

QUINTO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1098, 4467 y 1535 y sus anexos allegados por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Descongestión de Cali y el Juzgado de Origen respectivamente, para que obre y conste dentro del expediente.

SEXTO: ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2016.

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2014-001038-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01351

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$5.993.095.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A actuando a través de apoderado judicial, contra MARIA TERESA GARZON CRUZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$5.993.095.00)**, a favor del Dr. JOSE EVER RIOS ALZATE identificado con C.C. 98.587.923 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cahrela Calad Enriquez
SECRETARIA